



AL Despacho de la señora Juez, para proveer Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2020-00023 / 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 30/01/2020 corregido por auto del 31/01/2020 se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra JORGE FRANKLIN PORRAS PRADA y en favor de ANA GREGORIA RINCON MEJIA, por las siguientes sumas:

“1.- TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.060.000.00) correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2019; y enero de 2020, a razón de \$1.000.000.00 c/u.”

El demandado se notificó por aviso el 26/02/2020, quien contestó la demanda proponiendo excepciones, las cuales desistió en audiencia celebrada el 10/09/2020 dentro del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA que adelantaban las mismas partes.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

No se condenará en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto en precedencia, EL **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra JORGE FRANKLIN PORRAS PRADA y en favor de ANA GREGORIA RINCON MEJIA, en la forma indicada en el auto libró mandamiento de pago de fecha 30/01/2020 corregida por auto del 31/01/2020, referida en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P. Inclúyase como abono los dineros entregados a la



señora Ana Gregoria Rincón en la suma de \$211.779.00 y los títulos constituidos por valor de \$551.171.00.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial por valor de \$551. 171.00 a la señora ANA GREGORIA RINCON MEJIA y los continúen llegando hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. **092** FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 17 de Septiembre de 2020


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria